



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso No. 2023-00091-00  
Auto No. 713*

*Con ocasión a la solicitud incoada por la abogada de la parte demandante, se tiene que erradamente en auto No. 645 adiado 23 de junio de 2023 a través del cual se admitió la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos y se concedió amparo de pobreza a la demandante a Amilbia Torres Valencia, cuando el nombre correcto de dicho extremo procesal es YANETH VALENCIA TORRES, razón por la cual el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso DISPONE:*

*TENGASE en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar que a quien se le concedió amparo de pobreza en el sub examine fue a la demandante YANETH VALENCIA TORRES y no como equivocadamente se señaló el último párrafo del auto adiado junio 23 de 2023.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

Firmado Por:  
William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ceccdb853d3704d4262da18bff5da20053761115c6d9c7eb1b4fe6bd3839eda**

Documento generado en 10/07/2023 01:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>